



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EL PERMISO COMO GESTOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que derivado del Decreto del 20 de diciembre de 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto en Materia de Energía), el 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de Hidrocarburos (LH) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), misma que, en términos de sus artículos Primero y Segundo Transitorios, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 1958, con las salvedades a que se refieren los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Noveno transitorios de la propia LH.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la LH y conforme al artículo Décimo segundo transitorio, primer párrafo, establece que el Ejecutivo Federal emitirá el Decreto de creación del organismo público descentralizado (el Decreto de Creación) denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) encargado de la gestión, administración y operación de Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado (SISTRANGAS). Asimismo, en dicha fecha se publicó la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

TERCERO. Que en el mismo artículo Décimo segundo transitorio de la LH, en su último párrafo, se establece que la Comisión otorgará al CENAGAS el Permiso como gestor independiente del SISTRANGAS, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la emisión del Decreto de creación.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Que el 28 de agosto de 2014 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Creación del CENAGAS, mismo que, en sus artículos primero y segundo, lo establece como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizado a la Secretaría de Energía (SENER), que se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

QUINTO. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el permiso provisional de gestión del SISTRANGAS P/006/GES/2014 con una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la emisión del Decreto, misma que fue ampliada mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015, estando vigente a la fecha de la presente resolución.

SEXTO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó, en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SÉPTIMO. Que mediante la resolución RES/577/2015 del 18 de agosto de 2015, la Comisión expidió las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión descompresión expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DACG para solicitudes de permiso).

OCTAVO. Que mediante la resolución RES/776/2015 del 12 de noviembre de 2015, la Comisión expidió las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (DACG de medición).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Que mediante la resolución RES/900/2015 del 17 de diciembre de 2015, la Comisión expidió las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DACG de acceso abierto).

DÉCIMO. Que mediante los escritos OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/041/2016 y su alcance OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/051/2016 recibidos en la Comisión el 17 y 30 de junio de 2016, el CENAGAS presentó su solicitud del permiso definitivo como gestor independiente del SISTRANGAS de conformidad con el resolutivo Tercero de la resolución RES/791/2015 (la Solicitud), admitida a trámite conforme con lo establecido en el artículo 45, fracción I del Reglamento mediante oficio SE/CGGN/24279/2016.

UNDÉCIMO. Que mediante oficio SE/CGGN/34840/2016 del 19 de agosto de 2016, la Comisión previno al CENAGAS para que presentara información adicional en relación con la Solicitud, en términos del artículo 45, fracción III del Reglamento, y mediante el escrito OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/081/2016 del 17 de octubre de 2016 el CENAGAS solicitó una prórroga para atender la prevención, misma que le fue otorgada mediante el oficio SE/CGGN/44918/2016.

DUODÉCIMO. Que el 28 de septiembre de 2016, la Comisión mediante la resolución RES/1037/2016 aprobó al CENAGAS llevar a cabo el procedimiento de la temporada abierta para la reserva de capacidad en el SISTRANGAS, el cual fue modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016. RES/115/2017 y RES/1215/2017, iniciando la operación bajo reserva de capacidad el 1 de julio de 2017.

DECIMOTERCERO. Que mediante los escritos OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/087/2016 y OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/095/2016 del 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2016, el CENAGAS presentó la información tendiente a dar cumplimiento a la prevención referida en el resultando Undécimo.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOCUARTO. Que mediante el Acuerdo A/072/2017 del 18 de diciembre de 2017, la Comisión emite los lineamientos que deberá observar el CENAGAS, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de gestor del SISTRANGAS.

DECIMOQUINTO. Que mediante la resolución RES/960/2018 del 4 de mayo de 2018, la Comisión autorizó al CENAGAS la modificación del modelo de contrato de servicio de transporte de gas natural en base firme como condición de excepción a los términos y condiciones para la prestación del servicio aplicables al SISTRANGAS.

DECIMOSEXTO. Que mediante el escrito OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/024/2018 del 25 de mayo 2018, el CENAGAS presentó la propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios (TCPS) del SISTRANGAS.

DECIMOSÉPTIMO. Que mediante el escrito OFICIO/CENAGAS-UGTP/DEAER/028/2018 del 7 de junio 2018, el CENAGAS presentó la propuesta del Código de Ética.

DECIMOOCCTAVO. Que mediante oficio UGN-250/50986/2018 del 26 de junio de 2018, se solicitó al CENAGAS que realizará modificaciones, adecuaciones y justificaciones a la propuesta de TCPS a que hace referencia el resultando Decimosexto, a efecto de que la Comisión pueda continuar con el proceso de revisión y en su caso autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones X y XXVII, 41, fracción I, y 42 de la LORCME, y 48, fracción II, 61, 63 y 64 de la LH, corresponde a la Comisión otorgar el Permiso de gestor independiente del SISTRANGAS, así como aprobar la creación de Sistemas Integrados, y determinar la incorporación de nueva infraestructura a los mismos, de acuerdo con la política pública en materia energética que al efecto emita la SENER.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que el artículo 44 del Reglamento establece que los interesados en obtener los permisos a que se refiere dicho ordenamiento, deberán presentar una solicitud a la Comisión, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la LH.

TERCERO. Que los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento que se encuentren interconectados pueden conformar Sistemas Integrados con objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, para efectos tarifarios, de coordinación operativa entre las diferentes instalaciones y de condiciones generales para la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXXVI, 60 de la LH y 60 de Reglamento.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la LH, la Comisión es la autoridad facultada para resolver sobre la creación de Sistemas Integrados y la incorporación de otros sistemas al mismo. Asimismo, cada sistema integrado será operado por un gestor, el cual deberá contar con un permiso de la Comisión para dicha gestión.

QUINTO. Que en términos del artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tendrán como objeto lo siguiente:

- I. Coordinar a los distintos Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de Transporte o Almacenamiento que compongan el Sistema Integrado, en los términos que determine la Comisión Reguladora de Energía;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del Sistema Integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del Sistema Integrado que corresponda.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 64 de la LH la Comisión emitirá disposiciones de carácter general en lo relativo a las reglas de operación, códigos de ética y separación funcional de los gestores de sistemas integrados.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con el artículo 65 de la LH, el SISTRANGAS se podrá conformar por la siguiente infraestructura:

- I. Ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural, y
- II. Equipos de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural.

Asimismo, la infraestructura de Transporte y Almacenamiento que se ubique a partir de que terminen las instalaciones de Recolección, Ductos de Internación al país o las instalaciones de procesamiento de Gas Natural y hasta los puntos de recepción y medición de los sistemas de Distribución, o de los usuarios finales conectados directamente, podrá integrarse también al SISTRANGAS.

OCTAVO. Que para efectos de que el Gestor independiente cumpla con su objeto, se entenderá que el Sistema de Transporte Nacional Integrado (STNI) al que se refieren las resoluciones RES/311/2010 del 30 de septiembre de 2010, RES/123/2011 del 14 de abril de 2011 RES/289/2011 del 11 de agosto de 2011 y RES/597/2013 del 19 de diciembre de 2013, pasó a conformar el SISTRANGAS, y que este último se irá ampliando en el futuro mediante la incorporación de otros sistemas de transporte y de almacenamiento, de conformidad con el plan quinquenal de expansión de infraestructura que refiere el artículo 69 de la LH y en apego a las resoluciones que para tales efectos emita la Comisión.

NOVENO. Que la Comisión tuvo a la vista copia simple del recibo bancario del pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por el análisis, evaluación de la Solicitud y, en su caso, el otorgamiento del título del permiso de gestión de sistemas integrados en la conducción de gas natural, de conformidad con el oficio 349-B-032 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizado el 15 de junio de 2016, por un monto de \$621 697.00 (seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y siete pesos, 00/100 M.N.) en la institución bancaria Banco Mercantil Del Norte S. A.



DÉCIMO. Que el CENAGAS deberá cumplir con los lineamientos de separación operativa, funcional y contable emitidos por la Comisión mediante el acuerdo A/072/2017 referido en el resultando Decimocuarto.

UNDÉCIMO. Que para satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 50 LH, el CENAGAS presentó la siguiente documentación:

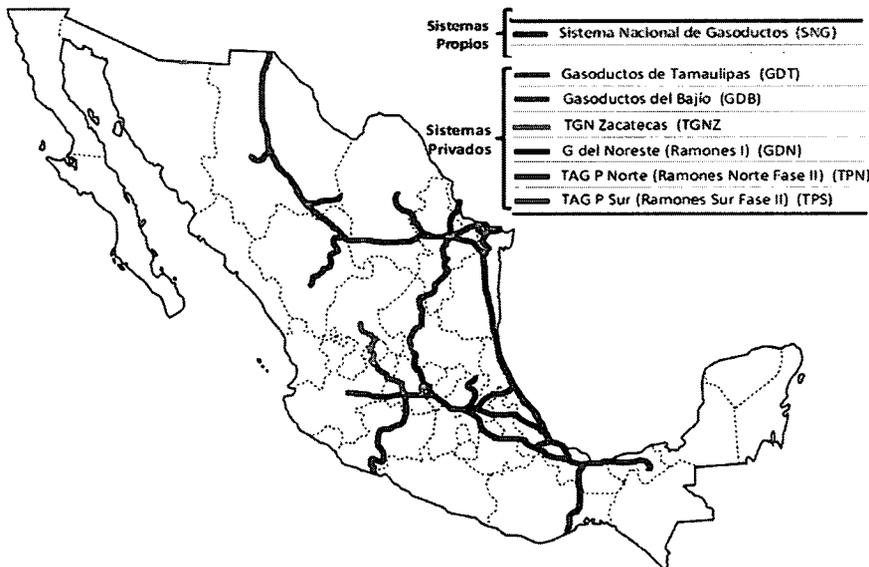
- I. La identificación de los sistemas de transporte que conforman al SISTRANGAS;
- II. La propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio;
- III. Procedimientos de los actos jurídicos a celebrar para la administración de los contratos de reserva de capacidad de los permisionarios del sistema integrado;
- IV. Políticas para propiciar el desarrollo de centros de mercado;
- V. Bases para la administración del mercado secundario de capacidad;
- VI. Sistema para el control y administración de los flujos operativos y de las reservas de capacidad del SISTRANGAS;
- VII. Código de ética del gestor técnico;
- VIII. Descripción de la propuesta de la estructura que garantice una separación funcional y contable entre el gestor y los operadores de la infraestructura;
- IX. Aclaración del inventario de activos del gestor técnico;

DUODÉCIMO. Que el SISTRANGAS es un sistema integrado conformado por los siguientes sistemas de transporte:

Permisionario	Permiso	Resolución de otorgamiento del permiso	Instrumento de integración
Centro Nacional de Control del Gas Natural-SNG	G/061/TRA/1999	RES/080/1999	RES/311/2010
ENova Pipelines, S. de R. L. de C. V.	G/128/TRA/2002	RES/177/2002	RES/311/2010
Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C. V.	G/045/TRA/1998	RES/219/1998	RES/289/2011
Gasoductos del Noreste, S. de R. L. De C. V.	G/308/TRA/2013	RES/144/2013	RES/597/2013
Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.	G/322/TRA/2014	RES/604/2013	RES/604/2013
TAG Pipelines Sur, S. de R. L. de C. V.	G/340/TRA/2014	RES/351/2014	RES/623/2014
TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V.	G/335/TRA/2014	RES/586/2014	RES/622/2014



DECIMOTERCERO. Que el siguiente esquema muestra la trayectoria del SISTRANGAS:



DECIMOCUARTO. Que una vez analizada y evaluada la Solicitud, se determina que satisface los requisitos a que hacen referencia los artículos 50 de la LH, y 9 y 44 del Reglamento, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de gestor del SISTRANGAS solicitado.

DECIMOQUINTO. Que mediante el oficio referido en el resultando Decimooctavo, la Comisión requirió al CENAGAS adecuaciones a la propuesta de TCPS a fin de que éstas se apeguen a prácticas de uso común en la industria del gas natural, que atiendan a los principios de acceso abierto y no indebida discriminación e incentiven a los usuarios al uso eficiente de la capacidad del sistema, por lo que éstas continúan en proceso de evaluación.

DECIMOSEXTO. Que las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que se refiere el considerando Sexto aún no han sido emitidas, por lo que, una vez que se aprueben, el CENAGAS deberán presentar los documentos que den cumplimiento a dichas Disposiciones.



DECIMOSÉPTIMO. Que el artículo 51, fracciones IV y IX del Reglamento establece que, los títulos de permiso deberán contener, entre otros, los siguientes elementos; la descripción sucinta del proyecto y cualquier otra información que la Comisión consideren relevante, respectivamente, por lo que con el fin de brindar información que incentive el desarrollo del mercado y que brinde certidumbre a los tomadores de decisiones de la industria, la Comisión considera conveniente que el título de permiso contenga la siguiente información a manera de anexos que formen parte integral del título de permiso, objeto de la presente resolución:

Anexo	Título del Anexo
ANEXO 2	Descripción de los puntos de inyección y extracción del SISTRANGAS
ANEXO 3	Capacidad máxima operativa del SISTRANGAS, y por trayecto del SISTRANGAS
ANEXO 3.1	Modelo hidráulico
ANEXO 4	Filosofía de Operación

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 50, 51, 62, 63, 65, 66, 70, 81, fracciones I, inciso f) y VI, 82, párrafo primero, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 35, fracción II y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 6, 7, 9, 44, 45, 62, 68, 69, 70 y 81 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se otorga al Centro Nacional de Control del Gas Natural el título de permiso de gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número **G/21317/GES/2018**, que se anexa a la presente resolución, y que forma parte integrante de la misma como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, deberá presentar, de conformidad con los resultandos Decimosexto, Decimoctavo y el considerando Decimoquinto, las modificaciones, adecuaciones y justificaciones de su propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación de Servicios, que se apeguen a prácticas de uso común en la industria del gas natural, que atiendan a los principios de acceso abierto y no indebida discriminación e incentiven a los usuarios al uso eficiente de la capacidad del sistema.

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, de conformidad con el considerando Decimoséptimo, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes Anexos, a fin de que los mismos sean integrados al título de permiso:

Anexo	Título del Anexo
ANEXO 2	Descripción de los puntos de inyección y extracción del SISTRANGAS
ANEXO 3	Capacidad máxima operativa del SISTRANGAS, y por trayecto del SISTRANGAS
ANEXO 3.1	Modelo hidráulico
ANEXO 4	Filosofía de Operación

En caso de que el Centro Nacional de Control del Gas Natural no cumpla con el presente requerimiento, se sujetará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. El Permiso aprobado a que hace referencia el resolutivo Primero y en su caso, los anexos que forman parte integral del título de permiso, de conformidad con el considerando Decimosexto, se deberán adecuar a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que se emitan por parte de la Comisión Reguladora de Energía, referentes al alcance de las actividades de gestión y administración de sistemas integrados.

QUINTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en el título de permiso referido en el resolutivo Primero, así como a las disposiciones administrativas de carácter general que se emitan por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, deberá presentar su propuesta tarifaria para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía durante el mes de octubre de cada año.

SÉPTIMO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, desempeñará sus funciones de Gestor independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, y de operación de la infraestructura de la que sea titular como Permisionario, en observancia de los Lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, emitidos por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Acuerdo A/072/2017 referido en el resultando Decimocuarto.

OCTAVO. Que el permiso a que se refiere el resolutivo Primero de la presente resolución se entiende otorgado sin perjuicio de las autorizaciones que el Centro Nacional de Control del Gas Natural, deba obtener ante otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Se instruye al Jefe de Unidad de Gas Natural para que, una vez que el Centro Nacional de Control del Gas Natural presente la información requerida mediante los resolutivos Segundo y Tercero, corrobore que la misma satisface el requerimiento, y en su caso, emita la validación correspondiente mediante oficio dirigido al Centro Nacional de Control del Gas Natural y dicha información se integre al título de permiso aprobado en el resolutivo Primero.

DÉCIMO. Instrúyase al Jefe de la Unidad de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo Primero, y a la Secretaría Ejecutiva para que lo notifique a través de la oficialía de partes electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, a TAG Pipelines Norte, S. de R. L. de C. V., a TAG Pipelines Sur, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos del Bajío, S. de R. L. de C. V., a Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C. V. y a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., y a la Secretaría de Energía, y hágase de su conocimiento que la misma sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DUODÉCIMO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/1399/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018



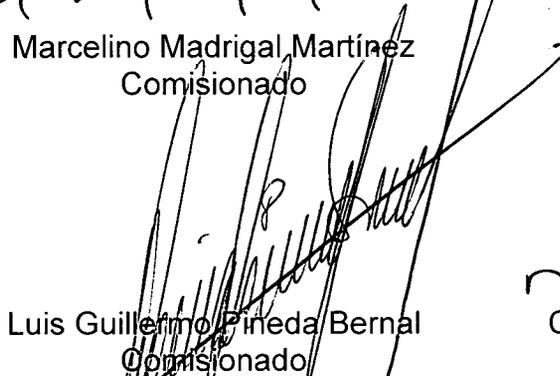
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/0b1a1c1f-d735-4a40-983a-4fcfa267d0f1>